



008

BOP 1093  
24-5-99

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

• Islas del Atlántico Sur

República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente de nuestro registro N° 05/99, caratulado: "s/PRESUNTAS IRREGULARIDADES REFERENTE A PENSIONES VETERANOS DE GUERRA", el que se iniciara con motivo de una denuncia formulada en forma anónima, a través de la cual se plantea una presunta inacción por parte de las autoridades provinciales con relación a la aplicación de la ley N° 407 que instituyó el Registro Provincial de Veteranos de Guerra y dispuso una serie de beneficios – entre ellos una "pensión de guerra" – para quienes se encuadraran en los recaudos previstos en la norma.

Recepcionada la denuncia se efectuó requerimiento mediante Nota F.E. N° 51/99, el que previa prórroga para ser evacuado – providencia de fecha 05/03/99 de fs. 5 vta. y Nota F.E. N° 69/99 – fue respondido a través de la Nota N° 384/99 LETRA: MSYAS, encontrándome con ello en condiciones de emitir opinión.

En tal sentido corresponde comenzar el análisis de la cuestión sujeta a investigación, puntualizando que la ley N° 407 fue sancionada el 02/07/98; promulgada por el Poder Ejecutivo Provincial el 20/07/98 – decreto N° 1.387/98 - y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el 24/07/98.

El 13/08/98 se emite el decreto N° 1.561/98 mediante el cual se reglamenta la ley N° 407, produciéndose a partir de entonces – concretamente entre los meses de septiembre y octubre – un intercambio de notas entre la División de Veteranos de Guerra y el Sr. Ministro de Salud y Acción Social, tendiente a contar con la información necesaria de quienes pudieran ser beneficiarios de la ley N° 407, como así también a efectos de poder cuantificar el crédito presupuestario con que se debía contar.

El día 3 de diciembre de 1998 se produce un hecho de relevancia a los fines del análisis de la presente cuestión.

En efecto, en dicha fecha la Legislatura Provincial sanciona la ley que será promulgada de hecho el 07/01/99 y quedará registrada bajo el número 433.

A través de la misma se sustituye el artículo 5° de la ley N° 407, observándose que con relación a la redacción originaria se modifica el aspecto vinculado a la documentación que debe presentarse para acreditar en forma fehaciente los doce (12) años de residencia.

En tal sentido, mientras en la ley N° 407 se indicaba la documentación necesaria para acreditar la residencia, en la ley N° 433 se determinó que dicha documentación se establecería a través de la

reglamentación, lo que se concreta por decreto N° 310/99 del 4 de marzo del corriente año.

Previo a emitir la conclusión, entiendo pertinente puntualizar que dada la nueva redacción del artículo 5º de la ley N° 407, es obvio que en tanto no se dictara la citada reglamentación – circunstancia acaecida, tal como se ha visto, el 4 de marzo del corriente año - resultaba imposible el otorgamiento de pensión alguna en el marco de la ley N° 407.

Realizada una sucinta relación de lo actuado, es opinión del suscripto que ha quedado debidamente acreditado que no ha existido la inacción que fuera planteada en la denuncia formulada anónimamente, sino que por el contrario, la efectiva aplicación de la ley N° 407 – esencialmente en lo vinculado a la “pensión de guerra” – ha demandado la actividad de diversas instancias – vgr. Poder Legislativo y Poder Ejecutivo - , que han culminado recientemente; y que en lo que hace al aspecto estrictamente administrativo ello ha permitido precisar quienes se encuentran en condiciones de gozar de la citada pensión (al respecto, obsérvese que originariamente se emitió un listado de 196 personas que deberían incrementarse en un veinte por ciento (20%), concluyéndose en que los que estarían en condiciones de acceder al beneficio serían sesenta y ocho personas).

Por lo hasta aquí expuesto, es opinión del suscripto que corresponde desestimar la denuncia anónimamente formulada.

A efectos de materializar la conclusión a la que he arribado, deberá dictarse el pertinente acto administrativo, el que con copia autenticada del presente, deberá notificarse al Sr. Ministro de Salud y Acción Social.-

**DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 008 /99.-**

**Ushuaia, 27 ABR 1999**

  
DR. VIRGILIO L. MARTÍNEZ DE SUCRE  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur